



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2667/2025	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	090164125001120
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con juicios laborales que hubiera iniciado una persona física en contra de alguna empresa y datos que se pudieran desprender de los mismos, así como la sentencia en su caso.		Le proporcionó información para realizar el trámite que existe para consultar la información requerida y le orientó a la solicitud de derechos ARCO.	Por la orientación a realizar un trámite.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		24 de septiembre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México debe emitir una nueva respuesta y realizar una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus áreas competentes, incluidas la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y el Archivo Judicial, de la información requerida por la persona solicitante. En caso de existir alguna sentencia y que la información requerida sea sujeta al procedimiento de clasificación deberá realizarse el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local y deberá entregarse la versión pública de ésta, así como del Acuerdo y el Acta del Comité de Transparencia. • Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
liga electrónica, convenios y contratos, dirección de administración.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	24
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	24
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	25



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** se **REVOCA** para que emita una nueva respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus áreas competentes, incluidas la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y el Archivo Judicial, de la información requerida por la persona solicitante. En caso de existir alguna sentencia y que la información requerida sea sujeta al procedimiento de clasificación deberá realizarse el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local y deberá entregarse la versión pública de ésta, así como del Acuerdo y el Acta del Comité de Transparencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y se **ORDENA**:

- ***El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México debe emitir una nueva respuesta y realizar una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus áreas competentes, incluidas la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y el Archivo Judicial, de la información requerida por la persona solicitante. En caso de existir alguna sentencia y que la información requerida sea sujeta al procedimiento de clasificación deberá realizarse el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

y deberá entregarse la versión pública de ésta, así como del Acuerdo y el Acta del Comité de Transparencia.

- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

El 23 de julio de 2025 quedando con fecha oficial de recepción el **04 de agosto de 2025**⁴ a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“- SI LOS JUZGADOS LABORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO O LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENEN REGISTRADA ALGUNA DEMANDA LABORAL PROMOVIDA DURANTE EL AÑO 2024 POR EL C. [REDACTED] [REDACTED] EN CONTRA DE ALGUNA EMPRESA O PERSONA MORAL. 2.- EN CASO AFIRMATIVO MENCIONAR CUÁNDO FUÉ PRESENTADA LA DEMANDA. 3.- EN CASO AFIRMATIVO MENCIONAR EL NOMBRE DE LA PARTE O EMPRESA DEMANDADA. 4.- EN CASO AFIRMATIVO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Y JUZGADO DONDE SE ENCUENTRA RADICADA LA DEMANDA. 5.- EN CASO AFIRMATIVO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL JUICIO LABORAL. 6.- EN CASO AFIRMATIVO CUÁLES SON LAS PRESTACIONES LABORALES DEMANDADAS. 7.- EN SU CASO, SI YA SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA, EL SENTIDO DE LA MISMA 5.- PROPORCIONAR DE MANERA ESCANEADA: a) COPIA DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR [REDACTED] b) LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO, SI ÉSTA YA SE HUBIERE DICTADO. PARTE ACTORA EN JUICIO LABORAL: [REDACTED]” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **26 de agosto de 2025** el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dio respuesta a la persona solicitante mediante oficio **P/DUT/3659/2025** de fecha 26 de agosto de 2025, firmado por Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual le proporcionó información para realizar el trámite que existe para consultar la información requerida y le orientó a la solicitud de derechos ARCO:

“(…)

⁴ Se toman en consideración los días inhábiles del primer periodo vacacional oficial.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025



TSJCDMX/13C/3
Folio: 090164125001120
P/DUT/3659/2025

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025.

**C. JUAN MANUEL VILLALPANDO
PRESENTE.**

En relación a su solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad con el número de folio arriba citado y mediante la cual requiere la información que a continuación se detalla:

Folio de la solicitud	090164125001120
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	DF - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	23/07/2025 15:03:30 PM
Fecha de recepción	04/08/2025
Detalle de la solicitud	- SI LOS JUZGADOS LABORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO O LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENEN REGISTRADA ALGUNA DEMANDA LABORAL PROMOVIDA DURANTE EL AÑO 2024 POR EL C [REDACTED] EN CONTRA DE ALGUNA EMPRESA O PERSONA MORAL. 2.- EN CASO AFIRMATIVO MENCIONAR CUÁNDO FUÉ PRESENTADA LA DEMANDA. 3.- EN CASO AFIRMATIVO MENCIONAR EL NOMBRE DE LA PARTE O EMPRESA DEMANDADA. 4.- EN CASO AFIRMATIVO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Y JUZGADO DONDE SE ENCUENTRA RADICADA LA DEMANDA. 5.- EN CASO AFIRMATIVO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL JUICIO LABORAL. 6.- EN CASO AFIRMATIVO CUÁLES SON LAS PRESTACIONES LABORALES DEMANDADAS. 7.- EN SU CASO, SI YA SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA, EL SENTIDO DE LA MISMA 5.- PROPORCIONAR DE MANERA ESCANEADA: a) COPIA DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR [REDACTED] b) LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO, SI ESTA YA SE HUBIERE DICTADO.
Información complementaria	PARTE ACTORA EN JUICIO LABORAL [REDACTED]

Al respecto, es importante hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables." (Sic)

Se cuenta con el servicio de Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"Artículo 179.-

(...)

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas."

Bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

- Número de juzgado
- Materia
- Expediente
- Nombre de las partes

Adicionalmente, se le informa que **para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha, de manera impresa**, para lo cual deberá acudir de manera física a las instalaciones de la Biblioteca, cuyos datos de identificación serán consultables en la siguiente URL:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/

Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

(...)

recurrente . (SIC)

Finalmente, usted puede ejercer sus derechos **ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición)**, definidos por los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como:

“Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

(...)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

de la Ciudad de México, para estar en condiciones de realizar un pronunciamiento puntual y categórico, artículo del epígrafe siguiente:

“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
 - II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
 - III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
 - IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
 - V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
 - VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*
- ...” (sic)*

La solicitud en comento, puede presentarse a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

- **Personalmente:**
 - Acudiendo a la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, ubicada en:
 - Calle Río Lerma, número 62, Piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta ciudad. Teléfono: 591564997 extensiones 111102, 111107 o 111105.
- **Vía electrónica:**
 - Mediante el correo institucional de la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**: oiip@tsjcdmx.gob.mx
 - A través del sitio web <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> (Elegir Sistema de Solicitud de Acceso a Datos Personales).
- **Vía telefónica:**
 - Comunicándose a **TEL-INFODF**: (55) 5636-4636.

POR CONSIGUIENTE, CONFORME LO SEÑALADO EN LÍNEAS PRECEDENTES, SE TRATA DE UNA ORIENTACIÓN, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

“En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.” (Sic)

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los

(...)” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

E en fecha **01 de septiembre de 2025** la persona solicitante se inconformó porque la **orientación a un trámite** que le hizo la autoridad, exponiendo lo siguiente:

“Interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra del oficio de respuesta de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX La fecha en que se le me notificó la respuesta: 26 agosto 2025. Hechos: 1. El 4 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicité diversa información relacionada con el juicio laboral promovido por el C. [REDACTED] misma que se describe en mi solicitud. 2. La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia violenta mi derecho a la información toda vez que carece de la debida fundamentación y motivación contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política en relación con los artículos 234 fracciones V, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, por los siguiente: MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Mediante el oficio recurrido, la autoridad garante, lejos de dar respuesta puntual a cada uno de los rubros de mi solicitud, me informa que la misma debo de consultarla a través del sistema de consultas del Buzón Judicial del Poder Judicial de la CDMX. Sin embargo, la información que yo requiero no la puedo obtener a través del Buzón Judicial, toda vez que como se aprecia en la impresión de pantalla que como prueba adjunto, el sistema de consultas antes aludido está diseñado para una búsqueda por expediente y me pide proporcionar los mismos datos que ignoro y estoy solicitando a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo es: ¿ El Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la CDMX. ¿ El número de expediente. ¿ Fecha de publicación del acuerdo. El Buzón Judicial del Poder Judicial de la CDMX despliega 9 Tribunales que conocen de asuntos individuales en materia laboral, desconociendo yo en cuál de los 9 tribunales o Juzgados se encuentre radicada la demanda laboral promovida por el C. [REDACTED] De igual manera, el Buzón Judicial del Poder Judicial de la CDMX exige mencionar el número del expediente y el año del juicio promovido, en el presente caso, por el C. [REDACTED] así como la fecha de acuerdo, datos o información que desconozco y que por ello es objeto de mi solicitud de información del 4 de agosto de 2025 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que si bien es cierto el año en que pudo haber sido presentada la demanda laboral por el C. [REDACTED] fue en 2024, desconozco el No. del expediente asignado, el juzgado o tribunal y las fechas de los acuerdos dictados. Como se puede observar en la página relativa al sistema de consultas del Buzón Judicial del Poder Judicial de la CDMX, sus publicaciones de acuerdos son diariamente, y el sistema pide subir la fecha del acuerdo correspondiente, siendo esta otra situación que imposibilita mi consulta, toda vez que desconozco la fecha de presentación de la demanda laboral, siendo imposible adivinar el día, el expediente y el Juzgado o Tribunal Laboral correspondiente. Ante la existencia de 9 Tribunales Laborales, adscritos al Poder Judicial de la CDMX, y ante mi desconocimiento del número del expediente, me resulta imposible “adivinar” y realizar la consulta en la forma la Unidad de Transparencia me propone. Otra



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

situación diferente sería, si el sistema de consultas del Buzón Judicial del Poder Judicial de la CDMX estuviera configurado para realizar búsqueda con el nombre de las partes, en este caso el promovente de la demanda laboral, pero no es así. Dicho lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la entrega de la información no corresponde con lo solicitado por mi parte, así como su puesta contenido no me facilita el acceso a la información que requiero. **(Cita textual)**

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **02 de septiembre de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **05 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 08 al 17 de septiembre de 2025; siendo el caso que ambas partes presentaron manifestaciones y alegatos, a través de la PNT y el correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora en fecha **17 y 18 de septiembre de 2025**, respectivamente, como se muestra a continuación:

⁵ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.2667/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	01/09/2025 11:21:08	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.2667/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	01/09/2025 17:50:08	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.2667/2025	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	05/09/2025 11:51:27	Ponencia	Maranatha Morales López
INFOCDMX/RR.IP.2667/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	17/09/2025 14:10:13	Sujeto obligado	Alfonso Sandoval Servín
INFOCDMX/RR.IP.2667/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	17/09/2025 14:20:09	Sujeto obligado	Alfonso Sandoval Servín
INFOCDMX/RR.IP.2667/2025	Recibe respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado	Sustanciación	18/09/2025 00:00:00	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.2667/2025	Recibe respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado	Sustanciación	18/09/2025 00:00:00	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.2667/2025	Recibe respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado	Sustanciación	18/09/2025 00:00:00	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.2667/2025	Alegatos del Recurrente	Sustanciación	18/09/2025 00:00:00	Recurrente	

AVISO REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2667/2025, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090164125001120

Oficina De Información Pública <oiip@tsjcdmx.gob.mx>

Par: Ponencia Nava

CC: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@tsjcdmx.gob.mx>; Alfonso Sandoval Servín <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>; Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>; Valeria Lozano Calderon <valeria.lozano@tsjcdmx.gob.mx>

RR_IP_2667-2025_AVISO-1_Fi... 202 KB

Responder, Responder a todos, Reenviar

Mie 17/09/2025 13:41

AVISO REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2667/2025, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090164125001120

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

RR.IP. 2667/2025

Para: Ponencia Nava

2do oficio recurrido.pdf 202 KB, Ampliación recurso de revisi... 323 KB

2 archivos adjuntos (525 KB) Descargar todo

No suele recibir correo electrónico de jumavie00@hotmail.com. Por qué es esto importante

Buenas noches Ponencia de la Comisionada C. María del Carmen Nava Polina, por este conducto me permito ampliar mi escrito mediante el cual interpuso recurso de revisión en el expediente RR.IP.2667/2025, toda vez que el día de hoy me fue notificado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, un segundo oficio relacionado con mi solicitud de información formulada al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y cuyo primer oficio de respuesta dio origen a la interposición de citado recurso de revisión; por lo que estoy ofreciendo en calidad de prueba superveniente, el oficio que hoy 17 de septiembre me fue notificado a mi correo electrónico y que se describe en el cuerpo de mi ampliación de recurso de revisión.

Quedo atento.

Responder, Reenviar

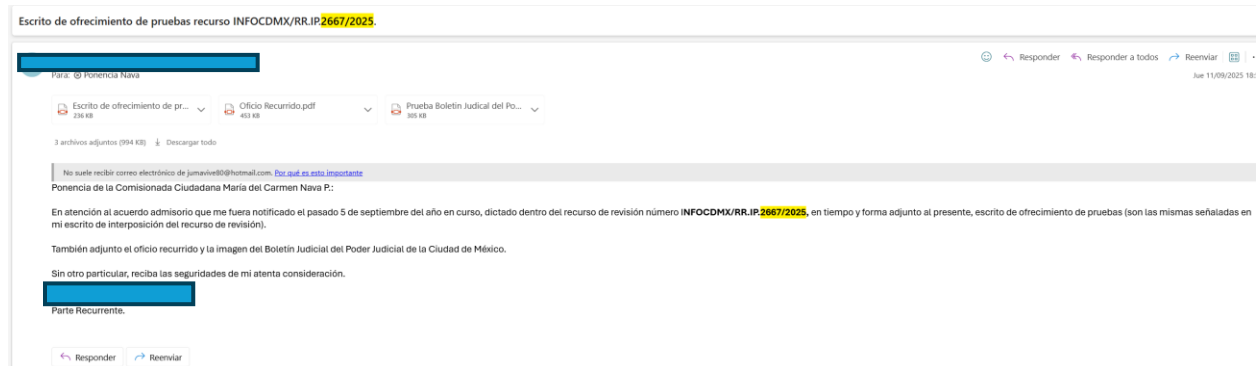


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025



C) El 19 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁶**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información tuvo la finalidad de requerir *información relacionada con juicios laborales que hubiera iniciado una persona física en contra de alguna empresa y datos que se pudieran desprender de los mismos, así como la sentencia en su caso*.

En **respuesta**, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, remitió a la persona solicitante a la realización de un trámite y le orientó para que pudiera presentar una solicitud de derechos ARCO.

Consecuentemente, la persona solicitante se **inconformó**, porque la **remisión a un trámite**.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

Una vez interpuesto el recurso de revisión se analizaron los requisitos de procedibilidad y se admitió, y posteriormente el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en sus manifestaciones y alegatos *reiteró su respuesta y adicionalmente envió un AVISO a la persona solicitante en donde hace referencia a la transición que está atravesando el Poder Judicial de la Ciudad de México y sus diversas áreas, informando la carga de trabajo que tiene de expedientes en materia laboral del año 2024.*

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en requerir información que pudiera existir relacionada con una persona física que hubiera



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

presentado alguna demanda en materia laboral y las constancias que se hubieran generado de esta o estas y el estatus procesal de las misma o mismas.

En respuesta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, le orientó a realizar la búsqueda de la información solicitada en el Boletín Judicial compartiendo la liga de acceso a su portal de trámites explicando cómo puede realizar la búsqueda y así mismo al no haber proporcionado mayor información, orientó a la persona solicitante a la realización de solicitud de derechos ARCO.

Posteriormente a través de sus manifestaciones y alegatos y como información complementaria el Tribunal remitió un AVISO a través del cual hace del conocimiento de la persona solicitante al periodo de transición que se encuentra atravesando el Poder Judicial de la Ciudad de México y sus diversas áreas, con el cual pretendió justificar la imposibilidad de realizar la búsqueda de la información solicitada por la persona recurrente derivado adicionalmente de la carga de trabajo en materia laboral:

interior. (10)

A efecto de que se pueda visualizar la carga de trabajo se anexa una captura del micrositio de estadísticas del TSJCDMX, siendo el siguiente:



PROCESOS INICIADOS EN JUZGADOS POR MATERIA

Año 2024																
Mes	Unidades de Gestión Judicial [1]					Laboral		Admón. y		Unidades de Gestión Judicial [1]		Penal		Penal		Total
	Familiar	Familiar Oral	Civil	Civil Oral	Título de Derechos Humanos [2]	Asuntos Individuales	Asuntos colectivos	Sistema Procesal Penal Acusatorio	Medios sancionadores (Sistema Procesal Penal Acusatorio) [1]	Civil	Familiar	Penal	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves	Ejecución de sanciones penales	
Ene	4,827	537	6,198	2,037	5	1,469	21	19	6	n.a.	n.a.	2	1,535	1	434	19,417
Feb	5,433	605	7,458	2,202	3	1,315	13	20	10	n.a.	n.a.	2	1,737	0	382	18,666
Mar	4,012	439	5,409	1,764	5	1,041	8	23	11	n.a.	n.a.	2	1,761	1	340	15,189
Abr	6,540	715	8,012	2,742	5	2,064	14	23	7	n.a.	n.a.	1	1,787	0	485	22,890
May	5,923	720	7,825	2,395	4	1,532	17	22	5	n.a.	n.a.	1	1,720	1	394	21,044
Jun	4,806	891	7,658	2,674	3	1,305	15	32	10	n.a.	n.a.	2	1,526	0	368	19,611
Jul	2,086	692	3,179	1,711	1	688	17	27	8	n.a.	n.a.	1	1,742	1	359	10,956
Ago	4,411	1,999	5,806	3,699	4	1,730	17	18	6	n.a.	n.a.	0	1,754	2	321	20,111
Sep	2,900	1,053	3,464	2,087	10	1,271	4	19	7	n.a.	n.a.	0	1,690	0	311	12,742
Oct	4,238	1,912	5,272	3,133	5	1,757	33	30	10	n.a.	n.a.	4	1,838	0	375	19,135
Nov	3,819	1,586	4,549	2,734	5	1,386	58	19	12	n.a.	n.a.	0	1,883	0	316	16,602
Dic	1,122	656	1,690	1,751	4	827	26	23	5	112	78	0	1,627	0	250	8,566
Total	49,657	11,814	68,520	28,829	54	16,386	243	275	98	112	78	15	20,600	6	4,335	206,139

Fuente: Dirección de Estadística de la Prolaboración, con información de órganos jurisdiccionales de primera instancia de la TSJCDMX.

[1] Esta información fue reportada preliminarmente en la sección de Expedientes Ingresados.

[2] Unidades de Asuntos V-167021, se actualizó la transformación de los 13 juzgados de la misma Cuarta Manera a juzgados civiles de proceso escrito, con efectos a partir de enero de 2022.

[3] Mediante Acuerdo General 24-2942024 del día 12 de noviembre de 2024, se determinó autorizar la creación de los Juzgados Penales y Segundo de Título de Derechos Humanos, correspondientes a sesiones los días 15 y 22 de noviembre de 2024. Los asuntos que se encontraban en trámite en los juzgados civiles, fueron transferidos al juzgado 17mo.

((...))

(cita textual)

((...))



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

No pasa desapercibido para este Instituto que la persona recurrente también presentó sus manifestaciones y pruebas relacionadas con las manifestaciones del Tribunal y la orientación que le hizo para realizar un trámite de búsqueda de la información solicitada, en donde es posible observar que no basta con el dato de la persona física con que cuenta para poder hacer la búsqueda de la información deseada:

Busqueda Expedientes <https://sicor.poderjudicialdf.gob.mx/BusquedaExpediente.php>

En consecuencia, la autoridad violenta el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que consagran la garantía y el derecho de seguridad jurídica y legalidad, con relación al artículo 234 fracción XII de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por una incorrecta fundamentación y motivación en la respuesta.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el acto recurrido debe ser revocado por lo que solicito se atienda mi solicitud en los términos solicitados inicialmente, respondiendo lo que corresponda a todos y cada uno de los puntos planteados en la misma.

I. Pruebas que ofrezco:

- Impresión de pantalla del Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

“(...)”

“(...)” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

Como parte de las manifestaciones de la persona recurrente también fueron las relacionadas con la temporalidad que refiere el Tribunal respecto de la transición que actualmente atraviesa el Poder Judicial de la Ciudad de México en sus diversas áreas, por lo cual se toma en consideración también la fecha en que su solicitud de información fue presentada y oficialmente se tuvo por presentada.

Por lo anterior es que continuando con el estudio del presente asunto, se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las **facultades, obligaciones y atribuciones** de los sujetos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública** al haber **orientado a la persona solicitante a la realización de un trámite**; incumplándose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

De igual forma resulta importante señalar que el Tribunal tiene la posibilidad de realizar dicha búsqueda de información como ha quedado demostrado en el recurso que vale señalar como precedente:

•**INFOCDMX/RR.IP.1307/2025** mismo que fue resuelto por el Pleno de este Instituto en fecha 08 de mayo de 2025, en donde si bien el sentido de la resolución fue diverso, en las constancias queda evidenciado que el Tribunal en aquel momento sí llevó a cabo la búsqueda de información relacionada con juicios o expedientes relacionados con una persona física.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México no atendió los principios de congruencia y exhaustividad al atender la solicitud de información. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Y como ya se indicó a través de sus manifestaciones y alegatos tampoco fue proporcionada la información requerida y aunque envió información complementaria a la persona recurrente y en alcance, dicha **respuesta complementaria no es válida** al no haber atendido con esta lo requerido en la solicitud de información:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

SERVIN 11/08/27/12:46
6303834

Ciudad de México, a 17 de septiembre del 2025

TSJCDMX/13C/12

Folio: 090164125001120

P/DUT/3965/2025

C. [REDACTED]
PRESENTE

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere la siguiente información:

Folio de la solicitud	090164125001120
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicita información	DF - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	23/07/2025 15:03:30 PM
Fecha de recepción	04/08/2025
	- SI LOS JUZGADOS LABORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO O LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENEN REGISTRADA ALGUNA DEMANDA LABORAL PROMOVIDA DURANTE EL AÑO 2024 POR EL C. [REDACTED] EN CONTRA DE ALGUNA EMPRESA O PERSONA MORAL.
	2.- EN CASO AFIRMATIVO MENCIONAR CUÁNDO FUE PRESENTADA LA DEMANDA.
	3.- EN CASO AFIRMATIVO MENCIONAR EL NOMBRE DE LA PARTE O EMPRESA DEMANDADA.
	4.- EN CASO AFIRMATIVO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Y JUZGADO DONDE SE ENCUENTRA RADICADA LA DEMANDA.
	5.- EN CASO AFIRMATIVO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL JUICIO LABORAL.
	6.- EN CASO AFIRMATIVO CUÁLES SON LAS PRESTACIONES LABORALES DEMANDADAS.
	7.- EN SU CASO, SI YA SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA, EL SENTIDO DE LA MISMA.
	5.- PROPORCIONAR DE MANERA ESCANEADA:
Detalle de la solicitud	a) COPIA DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR [REDACTED]
Información complementaria	b) LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO, SI ESTA YA SE HUBIERE DICTADO.
	PARTE ACTORA EN JUICIO LABORAL [REDACTED]

En alcance al oficio P/DUT/3659/2025, de fecha 26 de agosto de 2025, donde se le proporciono respuesta se hace de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que hace a las posibles áreas concentradoras de información como la **Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México** y a la **Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial**, se advierte que estas ya no forman parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que, pasan a ser parte del Órgano de Administración, esto conforme al artículo 165, 178 y 179 de la Nueva LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, del tenor siguiente:

"DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITAS AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

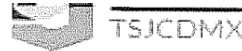


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025



Artículo 165. El Órgano de Administración Judicial organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales de la Ciudad de México.

Artículo 178. La Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, contará con una persona Titular de la Dirección General que deberá reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 22 de esta Ley y que será nombrada por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 179. En la Ciudad de México se publicará una revista que tendrá por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos, como los fallos más notables y precedentes horizontales vinculantes que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia, en Pleno o Salas, misma que deberá publicarse de manera bimestral.

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia." (sic)

Bajo ese mismo orden de ideas y en atención al "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado el 31 de agosto del año 2025, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad en el que se determina que el Archivo Judicial y la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, sus titulares serán nombrados por el Órgano de Administración Judicial, tal y como se muestra a continuación:

TERCERO.

...

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso de la Ciudad de México el 1o. de septiembre de 2025...

..." (sic)

"QUINTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

..." (sic)

Bajo este contexto, en el "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", el su artículo transitorio Décimo Sexto dispone:

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025



...CALLE DE ... PARROQUIA ...

Sin embargo, lo anterior no fue suficiente, motivo por el cual en el presente caso se ordena al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que emitir una nueva respuesta y realizar una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus áreas competentes, incluidas la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y el Archivo Judicial, de la información requerida por la persona solicitante. En caso de existir alguna sentencia y que la información requerida sea sujeta al procedimiento de clasificación deberá realizarse el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

Local y deberá entregarse la versión pública de ésta, así como del Acuerdo y el Acta del Comité de Transparencia.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** debe emitir una nueva respuesta y realizar una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus áreas competentes, incluidas la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y el Archivo Judicial, de la información requerida por la persona solicitante. En caso de existir alguna sentencia y que la información requerida sea sujeta al procedimiento de clasificación deberá realizarse el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local y deberá entregarse la versión pública de ésta, así como del Acuerdo y el Acta del Comité de Transparencia.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2667/2025

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML